



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Resolución de Alcaldía 222-2022- MPC

Contumazá, 20 de julio del 2022

VISTOS:

El INFORME N° 064-2021-MPC/DE, de 14 de abril del 2021; el INFORME N° 481-2021/MPC/DLTM/GDUR, de 07 de mayo de 2021; la Resolución de Gerencia Municipal N° 83-2021-GM/MPC, de 21 de mayo del 2021; la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2021-MPC, de 25 de mayo del 2021; La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2021-MPC, de 02 de junio de 2021; la CARTA N°026-AGCT&S EIRL-GG-CAJ/2021, de 26 de julio de 2021; el INFORMEN °175-2021-MPC/GDE, de 05 de agosto de 2021; la CARTA N° 030-AGCT&S EIRL-GG-CAJ/2021, de 10 de setiembre de 2021; el INFORMEN° 237-2021-MPC/GDE, de 10 de setiembre de 2021; la CARTA N° 031-AGCT&S EIRL-GG-CAJ/2021, de 04 de octubre de 2021; mediante INFORMEN° 254-2021-MPC/GDE, de 04 de octubre de 2021; la CARTA N° 035-AGCT&S EIRL-GG-CAJ/2021, de 03 de noviembre de 2021; INFORME N° 287-2021-MPC/GDE, de 04 de noviembre de 2021; la CARTA N° 037-AGCT&S EIRL-GG-CAJ/2021, de 01 de diciembre de 2021; el INFORMEN° 314-2021-MPC/GDE, de 02 diciembre de 2021; la CARTA N° 038-AGCT&S EIRL-GG-CAJ/2021, de 21 de diciembre de 2021; el INFORMEN° 335-2021-MPC/GDE, de 21 de diciembre de 2021; la CARTA N° 001-AGCT&S EIRL-GG-CAJ/2022, de 28 de marzo de 2022; el INFORME N° 451-2022-MPC/SLTM/GDU, de 04 de abril de 2021; la CARTA N° 004-AGCT&S EIRL-GG-CAJ/2022, de 25 de abril de 2022; el INFORME N° 936-2022-MPC/SLTM/GDUR, de 21 de junio del 2022; el Informe N° 205-2022-MPC/GAF, de 28 de junio del 2022; el INFORME N° 063-2022-GM/MPCTZA, de 28 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes;

Que, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetara a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1341 se modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, entro en vigencia el 03 de abril de 2017, posteriormente mediante Decreto Legislativo N° 1444 se modifica la Ley N° 30225, y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se deroga el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estas últimas modificatorias vigentes a partir del 30 de enero de 2019, y, mediante Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, el artículo 209º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, señala que:

“El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)

Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)

La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”

Ahora bien, como se podrá apreciar existe un procedimiento para la aprobación de la liquidación del servicio, por lo que ambas partes están en la obligación de cumplirlas;

Que, mediante INFORMENº 064-2021-MPC/DE, de 14 de abril del 2021, el Gerente de Desarrollo Económico, Ing. Carlos Alberto Muguerza Alva, solicitó la revisión y aprobación del expediente del proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DE LA LECHE EN LAS LOCALIDADES DE COSIETE, TAYA COLAL, SILACOT, SALCOT Y SHAMON DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” LOCALIDAD COSIETE – PRIMERA ETAPA;

Que, mediante INFORMENº 481-2021/MPC/DLTM/GDUR, de 07 de mayo del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza, solicitó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, y certificación presupuestal para el proyecto de inversión “CREACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DE LA LECHE EN LAS LOCALIDADES DE COSIETE, TAYA COLAL, SILACOT, SALCOT Y SHAMON DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” LOCALIDAD COSIETE – PRIMERA ETAPA;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 83-2021-GM/MPC, de 21 de mayo del 2021, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve en el primer artículo primero “aprobar el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección mediante Adjudicación Simplificada Nº 003-2021-MPC, para el servicio SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DE LA LECHE EN LAS LOCALIDADES DE COSIETE, TAYA COLAL, SILACOT, SALCOT Y SHAMON DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” LOCALIDAD COSIETE – PRIMERA ETAPA, por el importe de S/. 63.600.00 (Sesenta y tres Mil Seiscientos con 00/100 soles); en el artículo segundo se resuelve “Designar a los miembros del comité de selección encargado de preparar, conducir y realizar el Procedimiento de Selección mediante Adjudicación Simplificada Nº 003-2021-MPC, para el SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DE LA LECHE EN LAS LOCALIDADES DE COSIETE, TAYA COLAL, SILACOT, SALCOT Y SHAMON DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” LOCALIDAD COSIETE – PRIMERA ETAPA”;



